



LXII LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 03 de diciembre de 2015.

DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Distrito XX, Mixe-Choapam

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

395-183LXIII

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

El que suscribe CP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ, Diputado del Distrito XX, Mixe-Choapam, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIV del Artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo que pido sea agregada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión ordinaria, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Según cifras del Consejo Nacional de Población (CONAPO), de los 570 municipios de nuestro Estado de Oaxaca, 173 tienen muy alto grado de marginación.

En Oaxaca 290 municipios son de alta marginación, 73 de nivel medio, 24 son bajo y sólo 10 son considerados de muy bajo nivel de marginación.

Estos datos son obtenidos, mediante el análisis de indicadores como ingreso corriente per cápita, rezago educativo promedio en el hogar, acceso a los servicios de salud y seguridad social; calidad, servicios y espacios de la vivienda, acceso a la alimentación y grado de cohesión social.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política y Desarrollo Social (CONEVAL), determina tres tipos de pobreza-por ingresos: alimentaria, de capacidades y de patrimonio.

En Oaxaca, influyen una serie de factores que generan la marginación en el estado, todos ellos concatenados, geográficos, políticos, económicos y sociales; en primer lugar: la orografía que ha dificultado la comunicación vía terrestre, lo que hace difícil el traslado de una comunidad a otras localidades e incluso a sus cabeceras Municipales y Distritales.

Podemos preguntarnos esto qué relación tiene con los actos del registro civil, y la respuesta es evidente, esta normado ya el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas oaxaqueñas a realizar actos de registro de nacimiento, contraer matrimonio y otros actos sin embargo en muchos casos para la realización y ejercicio de estos derecho las personas deben trasladarse a sus cabeceras Municipales o bien a las cabeceras de Distrito que en la mayoría de los casos significan horas de viaje y onerosos gastos económicos.

Todos tenemos derecho a la garantía, seguridad o refuerzo jurídico que una situación adquiere al ser inscrita convirtiéndose en "verdad oficial" con presunción *iuris tantum* de exactitud registral.

La inscripción registral es la prueba legal y única admisible (generalmente) de los datos que "da fe" el registro civil, y aún a pesar de encontrarse dispuesto en el Código Civil del Estado de Oaxaca la facultad de los presidentes Municipales de desempeñar las funciones de registro civil cuando en su ámbito territorial no exista este, casi ningún presidente municipal presta estos servicios, lo que significa para los ciudadanos y ciudadanas de las distintas comunidades del Estado desplazarse hasta la localidad más cercana en donde se encuentre ubicada la Oficialía del Registro Civil que corresponda generando gastos significantes para las personas.

Según los artículos Artículo 62 y 64 del Código civil del Estado de Oaxaca disponen que los Presidentes Municipales podrán celebrar matrimonios y certificar reconocimientos de hijos, cuando sean autorizados por escrito por el oficial del Registro Civil a cuya jurisdicción pertenezca la municipalidad de que se trate y mandatan que para la validez de los actos a que se refieren los dos artículos anteriores, es requisito esencial que en las actas respectivas se mencione la autorización concedida para levantarlas.

Es por ello que para darle viabilidad a la atribución de los presidentes municipales de desempeñar las funciones de registro civil cuando en su ámbito territorial no exista, esta debe complementarse con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Oaxaca en sus artículos 62, 63 y 64, acercando así los servicios del Registro Civil institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual el estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas, a todos los ciudadanos y

...
...
...
...
...
...
...
...
...

XXIV. Desempeñar las funciones de registro civil **pudiendo celebrar matrimonios y certificar reconocimientos de hijos**, así como el **registro de nacimientos y defunciones**, cuando en su ámbito territorial no exista este, **según lo dispuesto** en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del reglamento de la materia; **para la validez de los actos a que se refiere esta fracción es requisito esencial que en las actas respectivas se mencione la autorización concedida para levantarlas.**

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS.
ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS